Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 1997 55517 00

1. Del avalúo comercial de las mejoras plantadas en el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-41011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, visible en el archivo digital 04 del expediente, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el ordinal 2º, artículo 444, del Código General del Proceso.

2. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af36b7cd28f604271cac3cda677715bcafb0f2fdcc5737a4768bd04472129f4c

Documento generado en 04/08/2021 05:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2001 00011 00

1. En armonía con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, toda vez que la misma no fue objetada y se encuentra conforme a derecho.

2. Para los efectos procesales pertinentes, obre en autos las consignaciones efectuadas por los ejecutantes **Flor María Herrera Melo y Emiliano González** a órdenes de este despacho, cuyos comprobantes reposan en el archivo 09 del expediente digitalizado.

3. En conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por secretaría.

4. En firme la liquidación del crédito aquí aprobada, se decidirá lo pertinente frente a la entrega de dineros solicitada por las partes. Secretaría ingrese el proceso al despacho **inmediatamente** se cumpla con lo anterior.

5. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cad05ab253b80127690f4d28515c690497c99d8236d62c38dcd0e3f65e924c9

Documento generado en 04/08/2021 05:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2001 00011 00

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante en el inciso final del escrito que obra en el archivo digital 09 del expediente, y como quiera que la petición cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Estatuto Procesal, el juzgado,

Resuelve

Primero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente asunto, previa verificación de embargo de remanentes y créditos.

Segundo: Ordenar que se libren las comunicaciones correspondientes y que se dejen las constancias respectivas.

Tercera: Sobre entrega de dineros, estese a lo resuelto en auto de ésta misma fecha.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69acc6b12565a9d442a90b574948f7b940f3e6f720f4cb8f6306bea72571d377

Documento generado en 04/08/2021 05:43:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2002 00295 00 (C.1B)

1. En armonía con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, toda vez que la misma no fue objetada y se encuentra conforme a derecho.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a las medidas cautelares pretendidas en el archivo digital 03 del presente cuaderno, el memorialista deberá indicar las entidades financieras donde la ejecutada tiene los productos bancarios cuyo embargo pretende.

3. En firme la liquidación del crédito, se decidirá lo pertinente frente a la entrega de dineros solicitada por la parte ejecutante.

En conocimiento de las partes el informe de títulos que aportó secretaría.

4. Se reconoce a la abogada **Luz Nayibe Bohórquez Figueroa** como apoderada de **INVIAS**, en los términos del poder que le fue conferido.

5. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46c098ab9c1ed4fc7ce346dd40b79a79aa31d4d42f44467119f1acd6456e7818

Documento generado en 04/08/2021 05:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2004 00225 00 (C.9)

1. Se niega la solicitud que antecede, porque si bien por auto del 19 de diciembre de 2018 (pág.11, 01, C10), se decretó el embargo de los derechos o créditos que les pudiera corresponder a las ejecutadas dentro del proceso de la referencia, tales emolumentos no se encuentran determinados en el apremio que nos ocupa, en tanto que no se ha definido la suerte de la liquidación donde las requeridas fungen como sucesoras procesales de los socios comerciales.

2. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acba16db94d8250574e6c30b023d704a371fd59b27bd83d7a9606e9b7bfeee06

Documento generado en 04/08/2021 05:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2004 00225 00 (C.1)

1. Se ordena requerir a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla lo ordenado en el numeral 2 del auto proferido el pasado 21 de mayo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral 3 del auto del 21 de mayo último. Deje las constancias en el expediente.

3. Se reconoce al abogado **Carlos Martín Yaya Martínez** como apoderado judicial de **José Edwin Verjan Gómez**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3.1. Se requiere a la secretaría del despacho para que proceda a incorporar el memorial anterior, en el cuaderno correspondiente.

3.2. Para lo pertinente, téngase en cuenta la renuncia de su anterior apoderada, la abogada **Vanegas de Perilla**.

4. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c764b44bcf7a05acb4bd653538b624922bccb4f7ec9161bbce657b20db32d**
Documento generado en 04/08/2021 05:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2008 00127 00

1. Para los efectos procesales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la designación del perito encargado de rendir la experticia en el presente asunto, que efectuó la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio (archivo 25).

1.1. Se le advierte al experto que deberá efectuar el dictamen, en la audiencia de deslinde que se llevará a cabo una vez se levante la suspensión de las diligencias practicadas fuera del despacho, que por motivos de salubridad pública decretó el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo CSJMEA21-56 del 21 de abril hogaño.

Lo anterior, en los términos del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

2. Obre en autos lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, en el memorial que reposa en el archivo 26 del expediente digitalizado.

3. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac6f6249918870ea64c0c1214cdf3ccaaf95c79ec11908a52c6d7cb7c782662**
Documento generado en 04/08/2021 05:44:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2011 00225 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 14 de mayo de 2021 (págs.30-31, 01, C.2).

2. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación de costas en los términos ordenados en la sentencia del 23 de junio de 2017, confirmada por el superior el 14 de mayo último.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Rama Judicial
República de Colombia

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbfd1052c3fffa6026a5cae0a97adf5df1d79aa2123a239f2ed59aadccb5f72**

Documento generado en 04/08/2021 05:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2012 00220 00

1. Para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente el despacho comisorio 49 de 5 de julio de 2019, junto con sus anexos, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Villavicencio[1].

2. Como quiera que al funcionario comisionado no se le facultó para fijar gastos u honorarios al secuestre, según se dispuso en el inciso tercero del proveído que data del 25 de junio de 2019[2], en la oportunidad procesal correspondiente se tendrán en cuenta la suma allí entregada a la secuestre por la parte actora en las diligencias de secuestro efectuadas el 11 de marzo de 2020.

3. Se fija como gastos provisionales a la secuestre **Jurídica Fajardo González SAS** la suma total de $280.000, que podrán ser compensados con las sumas ya entregadas por la parte actora.

4. En atención a la solicitud elevada por las partes y reunidas las exigencias del numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares vigentes que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-114262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaría y previa verificación de embargo de remanentes y de créditos, líbrense los oficios correspondientes para comunicar la presente decisión, cuyo diligenciamiento es carga de las partes.

5. Se ordena a la secuestre **Jurídica Fajardo González SAS** que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, informe las gestiones realizadas frente a los inmuebles cautelados, debidamente comprobadas, conforme lo impone el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales pertinentes. Por secretaría, comuníquese.

Contrólese dicho término para que, de vencer en silencio, ingrese el proceso al despacho para determinar si hay lugar a compulsa de copias.

---

[1] Primera instancia, C4, anexo 07.
[2] Bis, anexo 01, pág. 105.

Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 47 del **5-agosto-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b4ed70e6da5ac707fde62695e96da67de845afcc2551c773fb97dd73b725471
Documento generado en 04/08/2021 05:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2013 00003 00 (C.2)

1. Se admite la anterior demanda de reconvención *declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio* incoada por **Orlando Piracún Yopasa** contra **Germán David Piracún Caicedo, Natalia Milena Piracún Caicedo e Inversiones Piracún Caicedo y CIA S. en C.**

2. Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

3. Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlo valer. Efectúense la publicación en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el canon 108 del Estatuto Procesal y el numeral 7, inciso primero, del canon 375 *ibídem*.

4. Notifíquese a los demandados en reconvención, en la forma y términos del inciso final del artículo 371 del C.G. del P.

5. Por la parte demandante en reconvención, instálese en un lugar visible del predio objeto del proceso una valla que cumpla con las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., y para los fines allí establecidos aporte las respectivas fotografías. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

6. Por secretaría, ofíciese a las entidades señaladas en el inciso segundo, numeral 6 del artículo 375 del mencionado Estatuto Procesal a efectos de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

7. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ordenando la inscripción de la demanda en los folios de matrícula correspondientes a los inmuebles objeto de *litis*.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Rama Judicial
República de Colombia

Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9d5439d00a382bed3af87762cf8231dc55bd6cedb6228394163253f4c872c9b

Documento generado en 04/08/2021 05:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2013 00003** 2001 00011 00 (C.1)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, obre en autos lo informado por la apoderada del demandado **Orlando Piracún Yopasa** (pág.46-47, 03)

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, acredite lo ordenado en el numeral 3 del proveído del 24 de febrero de 2020 (pág.45, 03).

3. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Rama Judicial
República de Colombia

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
beedee18c2fc030cbde8041dbb7d2448326454aacfbe64dd9270acd73e406bee

Documento generado en 04/08/2021 05:44:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2013 00269 00

1. En atención a la manifestación que efectuó la parte actora en el escrito que antecede y previo a continuar con el trámite del asunto, se requiere al memorialista para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, aclare si solicita el desistimiento de las pretensiones en contra del ejecutado **Roger González González**, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien en su escrito menciona que desde el año 2016 ha efectuado el acto procesal de desistimiento, lo cierto es que en dicha calenda formuló reforma de la demanda que fue negada por auto del 25 de agosto de 2016, porque no se daban los presupuestos del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, determinación que además de encontrarse debidamente ejecutoriada, fue aclarada ampliamente en el proveído del 13 de enero de 2020 (pág.255-256, 01).

2. Vencido el término aquí concedido, vuelvan las diligencias para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbef87a195cc9f062599f84dd3243eb96dc9e221d4b2976f9c366231a0d572f2
Documento generado en 04/08/2021 05:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2013 00437 00 (C.5)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría (archivo 06) se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05/08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b22d96b310d03caf1fa37e5b1eef04458bb148f1bd9568b725036191e63d0e18

Documento generado en 04/08/2021 05:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2013 00437 00

1. Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito (archivo 09), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7°, Art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2°, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

2. Se ordena a la secretaría incorporar el memorial obrante en el archivo 15, en el cuaderno de cautelas respectivo e impartir trámite al pedimento de la demandante. Deje las constancias respectivas.

3. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba2e21c9a24ac089c89a916bb47439813d2f8cb02a10bfb368671aee9420d43b

Rama Judicial
República de Colombia

Documento generado en 04/08/2021 05:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2014 00423 00

1. En atención a la solicitud que antecede y como quiera que las diligencias fuera del despacho continúan suspendidas en virtud del Acuerdo CSJMEA21-56 del 21 de abril hogaño, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se le ordena al memorialista estarse a lo resuelto en el numeral 3 del proveído del 29 de enero pasado, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

2. Se requiere a las partes para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten lo pertinente frente a la medida de saneamiento automático sobre la franja de terreno ubicada en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-9820, de propiedad de la demandada **Flor Alba Morales Galeano**, informada por la **Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.**, conforme fue ordenado en el auto del 21 de abril de 2021 (archivo 16).

3. Se requiere a la secretaría para que proceda a incorporar en debida forma el memorial y anexos allegados por la **Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.**, que reposan en el archivo 17 del plenario.

4. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03261606b4595dfdc0d178e7d051b0d3cf5c1e67a97442b157bb6bddda7c9bb0

Documento generado en 04/08/2021 05:42:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2017 00347 00 (C.2)

Se ordena requerir al **Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad**, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, imparta trámite a nuestro oficio 198 del 12 de mayo de 2021, remitido a esa sede el 20 de mayo pasado, a través del buzón electrónico.

Secretaría, oficie de conformidad y deje las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0a4d42ea4ae28ab6dc78c784585fbc16ad284a1e38d0225bff072f844313a7e

Documento generado en 04/08/2021 05:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2017 00419 00

1. Integrado como se encuentra el contradictorio y a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar las **9:00 a.m., del 1 de septiembre de 2021**, en la que se recaudará el interrogatorio de las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se advierte a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

1.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., "*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*" para, en esta situación especial, "*facilitar y agilizar el acceso de justicia*".

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, "*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*", se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

2. Se informa a los interesados que la audiencia aquí programada se llevará a cabo a través de la plataforma Lifezise, en el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/10208657

3. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

4. Se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretendan citar para efectos probatorios.

5. Como la agenda del despacho no cuenta con fecha disponible para dictar sentencia dentro del perentorio término de un año previsto por el artículo 121 del Estatuto Procesal, **se prorroga el término para resolver la presente instancia, hasta por seis meses más, los cuales culminarán el 30 de enero de 2022.**

6. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Rama Judicial
República de Colombia

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9db8ec6e9e58dcaa4df5e32636dd10c520eca3eda5c1a45ffe221c5b4c2b7738

Documento generado en 04/08/2021 05:43:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2018 00029 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 4 de junio de 2021 (págs.4-14, 01).

2. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación de costas en los términos ordenados en la sentencia del 5 de septiembre de 2019, confirmada por el superior el 4 de junio último.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1bb3d76ed55211b4a5064f15906c8b0084a60277d43fa49d76b6fda12c9dcdc

Documento generado en 04/08/2021 05:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2018 00047 00

1. En atención a las solicitudes visibles en los archivos 01 y 02 del plenario, y a la constancia secretarial visible en el archivo 04, se ordena a secretaría realizar nueva búsqueda del expediente radicado bajo el **No. 2018 00047**, a fin de impartir el trámite pertinente a los pedimentos de los memorialistas.

De los resultados de la averiguación aquí ordenada, ríndase el informe correspondiente.

2. Se conmina a la parte interesada a cancelar, de ser necesario, el arancel judicial correspondiente para el desarchivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c3f39140f4db265aed6113aef154ca29f9faafc4bf456a484eff7960a26ec0**

Documento generado en 04/08/2021 05:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2018 00057 00

1. Para los fines procesales, obre en autos la cotización allegada por la **Lonja de Propiedad Raíz Peritazgos y Avalúos D. C.**[1]**,** la cual fue aceptada por las partes[2]

2. En la señalada cotización se indicó que el costo total del avalúo ascendía a $30.000.000. Para el inicio del trabajo, debía pagarse el 50% y, el restante, a la entrega del dictamen. Al respecto, debe indicarse que es al juez a quien le corresponde señalar la remuneración de honorarios por ese concepto, de conformidad con lo establecido por el artículo 363 del Código General del Proceso, cuya tasación se realiza al entregarse la experticia y agotada la contradicción de la misma.

Por tratarse de un dictamen pericial de oficio, el canon 230 del Código General del Proceso también prevé que, al decretarse la experticia, se «*señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes*».

2.1. Bajo esas premisas, no es procedente aceptar la cotización presentada por la referida lonja. Sin embargo, dada la complejidad del asunto y la necesidad del trabajo ordenado, se incrementan los gastos y honorarios provisionales en cuantía total de $10.000.000, de los cuales $9.000.000 deberán pagar las partes, por igual, de conformidad con lo dispuesto por el canon 169 del referido estatuto procesal, cuya consignación a órdenes de este estrado judicial, se debe realizar dentro de los tres (3) días siguientes. El $1.000.000 restante, ya se consignó[3].

Por secretaría, infórmese esta decisión a la **Lonja de Propiedad Raíz Peritazgos y Avalúos D. C**., con la precisión que una vez consignada la suma señalada, es forzoso que realice el dictamen pericial conforme lo dispone el artículo 230 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

---

[1] C.1, anexo 88.
[2] Bis, anexos 90 y 92.
[3] C.1, anexo 63.

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 47 del **5-agosto-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a916c65b2a025c37b7d1d7e3b96a0bd1ae8c8ce1db31e9a11259d1161ff8aaf
Documento generado en 04/08/2021 05:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2018 00313 00

1. En atención a la solicitud que antecede, se le aclara a la memorialista que el pedimento radicado el 12 de agosto de 2019 (pags.193 y 198, 01, C.2), fue resuelto mediante auto del 22 de agosto de ese mismo año, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado (pág.196, 01).

Con todo, se le informa que por oficio del 23 de septiembre de 2019, el Tesorero Municipal de esta ciudad, indicó que no existían cuentas con registros presupuestales vigentes a favor de los ejecutados y por cuenta del contrato de obra 0827 del 27 de mayo de 2014, y que por ello no era posible acatar la medida cautelar (pág.206, 01).

2. Teniendo en cuenta que el **Consorcio Alfa 2015**, no ha impartido trámite al oficio 1255 de 2 de julio de 2019, se requiere al pagador, tesorero y/o quien haga sus veces en la entidad, para que en el término de 5 días contados a partir de la comunicación de este auto, acredite el cumplimiento de la orden impartida por auto del 18 de junio de 2019 (pág.188, 01), so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a las que haya lugar.

Secretaría, libre el oficio y la parte actora, acredite su diligenciamiento oportuno.

3. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a67c10cc5a26dd5eba001d59b3e184c5d82df5a7aea4bb36d68fc29594efe8e7

Documento generado en 04/08/2021 05:42:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2018 00357 00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora (archivo digital 07), y efectuado el control de legalidad de que trata el inciso tercero del artículo 448 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

1. Señalar que el **7 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.**, se llevará a cabo la diligencia de remate en forma virtual del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-17035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y número predial 01-03-00-00-0128-0026-0-00-00-0000, ubicado en la carrera 25 No. 31- 33, carrera 35 No. 31-33-37 barrio Porvenir de Villavicencio, embargado (págs.164-169, archivo digital 01), secuestrado (355-356, archivo digital 01), y avaluado en la suma de **$570'692.000** (archivo digital 04).

Será postura admisible la suma de **$399'484.400** monto que corresponde al 70% del avalúo comercial del respectivo bien, de conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

2. Advertir a todos los interesados que "*la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea*", con forme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

Se previene a quienes tienen la intención de participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este juzgado el 40% del avalúo de los inmuebles que pretenden licitar, esto es, la suma de **$228'276.800**, tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

3. Informar a todos los interesados que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, conforme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJMEA21-32 antes mencionado (Art.3. Señalamiento de fecha).

Para todos los efectos legales pertinente, desde ya se indica a los interesados que **podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace**:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a7fe59e69904b4d3181ae563e50bad615%40thread.tacv2/1627666473122?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2222c61b00-f170-40e2-b542-c45642d3cd2a%22%7d

4. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los

postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

La postura será electrónica y para "*salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital, deberá denominarse "OFERTA""* (Artículo 3 del Acuerdo CSJMEA 21 -32), y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional:

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. Precisar que toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- **a.** Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- **b.** Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- **c.** Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- **d.** Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Aunado, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- **a.** Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- **b.** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- **c.** Copia del depósito judicial para hacer postura, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

4.2. Advertir que la presentación de la postura deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-32, acápite "MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA".

5. Autorizar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 *ejusdem*, en cualquiera de los siguientes diarios: "El Tiempo", "La República" o "El Espectador".

5.1. Aclarar que la publicación deberá contener:

- **a)** La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- **b)** El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.

c) La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

d) El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

6. Comunicar a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la rama judicial, siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a "*JUZGADOS DEL CIRCUITO*".
3. En el listado busque "*JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO*", luego el departamento del "*META*" y finalmente haga clic en "*JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO".*
4. Ingrese al enlace "*CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS*".
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

7. Ordenar a secretaría dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3 del acuerdo CSJMEA21-32 e incorporar la diligencia aquí fijada y el aviso respectivo en las secciones de cronograma de audiencias y aviso, del micrositio web que posee el despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

8. El siguiente enlace direcciona al acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-08-2021,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:
0c52002ce85023d089f6545030436defd62bcbd833c01f83a0d6f10c2d16132a
Documento generado en 04/08/2021 05:44:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2018 00357 00

1. Tómese atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de los ejecutados **Estucos y Venecianos del Llano S.A.S.,** y **Luis Carlos Sarmiento Aragón**, decretado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, comunicado a través de oficio No. 2420 del 20 de noviembre de 2020, dentro del proceso promovido por **Banco Pichincha S.A.** (archivo 15). **Por secretaría**, infórmese lo pertinente a dicho estrado judicial.

2. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-08-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89709d8082624adfdddf3bf9868616236e12d8efaadb95aa3478a8e569ca260d
Documento generado en 04/08/2021 05:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2018 00401 00

1. Se reconoce al abogado **José David Lora Rodríguez** como apoderado judicial sustituto de la parte la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2. Previo a impartir trámite a la solicitud que antecede (archivo 03), se requiere al memorialista para que acredite la calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c071ddd2b9051956fe70e08dfeacec70627ac621df11c9edb7bf2eb42c4aee1d

Documento generado en 04/08/2021 05:42:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00013 00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental proveniente del **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio** y de **Seguros Generales Suramericana S.A.**

2. A efectos de continuar con el trámite de este proceso, se señala la hora de **8:30 a.m., del 21 de octubre de 2021,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará en los términos ordenados en el auto del 16 de diciembre de 2019 (págs.49-50, archivo digital 02), y de la diligencia celebrada el pasado 3 de febrero (archivo digital 10).

2.1. Para tal fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *"el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales"* para, en esta situación especial, "*facilitar y agilizar el acceso de justicia"*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *"a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice"*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

2.2. Se le informa a los interesados que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/10208618

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir para fines probatorios.

Rama Judicial
República de Colombia

4. Se ordena requerir al **Banco Agrario S.A.**, para que en el término de 5 días contados a partir de la comunicación respectiva, cumpla lo ordenado en los oficios 135 del 27 de enero de 2019, reiterado en el oficio 032, so pena de hacerse acreedor, a través de su representante legal, a las sanciones legales previstas en el artículo 44 del Estatuto Procesal.
5. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:
a55a17cd67a1fb951629771ea8fc371628441f2a809f2e01f05b1a844371cbcf

Documento generado en 04/08/2021 05:43:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Seria del caso reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo dentro del presente proceso de insolvencia adelantado por **Fredy Pimentel Romero**. Sin embargo, se advierte que el deudor incumplió el deber de especificar el valor a pagar por concepto de capital sin incluir interés, multas y sanciones u otros conceptos distintos del capital. Además, en conjunto indicó el valor de diferentes obligaciones pese a que su origen era diferente, de manera que debían actualizarse de forma separada, con el agravante que se desconoce la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible. Todo lo cual desconoce los previsto por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior, en tanto que el insolvente al relacionar las prestaciones pendientes con el **Municipio de Villavicencio**, por concepto de industria y comercio años 2015 a 2017, incluyó interés de mora y sanciones, según se observa en los recibos visibles en las páginas 85 a 87, archivo 02, cuaderno 1.

En lo que atañe al impuesto predial, igual sucede. En efecto, frente a los inmuebles 230-16497, 230-106048 y 230-17725, desde el año 2010 se dejó de pagar la obligación fiscal; frente al bien 230-66396, desde 2018. Y los intereses generados por tal retardo, junto con los impuestos, fueron reclamados en el curso de esta actuación judicial, sin siquiera discriminar la fecha en que se hizo exigible la obligación fiscal por año, respecto de cada inmueble, como se advierte en los recibos de cobro que reposan en las páginas 88 a 91 del señalado archivo.

Igual sucede con el impuesto predial adeudado al **Municipio de Puerto López**, respecto del predio 234-4806, al relacionarse una suma total en la que se incluyen intereses y obligaciones causadas de 2010 a 2018. De forma que se desconoce el valor de capital generado cada anualidad por tal concepto y la fecha en que incurrió en mora de cada año.

En atención a la irregularidad advertida y con el fin de cumplir los mandatos del canon 24 de la Ley 1116 de 2006, se ordena:

1. Oficiar al **Municipio de Villavicencio** para que informe el día en que se prestó el incumplimiento de pago del impuesto predial de cada año, de los bienes

identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 230-16497, 230-106048, 230-17725 y 230-66396.

2. Oficiar al **Municipio de Villavicencio** para que informe el día en que se prestó el incumplimiento de pago del impuesto predial de cada año, del inmueble 234-4806.

El anterior requerimiento deberá ser absuelto en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación. Por secretaría ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 47 del **5-agosto-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f73165f7bbc45be2dff057eb3b00b2d7e017bada85e7bd99c091b4f7ccd45ad2
Documento generado en 04/08/2021 05:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00201 00

1. Se ordena requerir al deudor para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla lo ordenado en los numerales sexto y séptimo del auto proferido el 28 de agosto de 2019, y lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del proveído del 3 de julio de 2020 (pág.70-71, 02; archivo 03), so pena de hacerse acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

2. Se reconoce a la abogada **Luz Rubiela Forero Gualteros** como apoderada del **Banco Agrario S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3. Se reconoce al abogado **Eduardo García Chacón** como apoderado del **Banco Davivienda S.A.,** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
177878e0ee2043685aeb82a298516f36c0eb6abb1d1b14829400cd39fd02c8fd

Documento generado en 04/08/2021 05:42:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00223 00

En vista de que la comunicación de la que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, obra en el archivo 05 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por los abogados **Nataly Ruiz Ballén** y **José David Lora Rodríguez** en calidad de apoderados principal y suplente, respectivamente, de la ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Rama Judicial
República de Colombia

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a900d5b82e56466a533b6dbd1d16c0bd229d48d52dfd8912385b930207c84456

Documento generado en 04/08/2021 05:42:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00309 00

Teniendo en cuenta el oficio y anexos provenientes del **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía**, entiéndase, para todos los efectos procesales pertinentes, que este proceso también se haya suspendido con ocasión al trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado **Ramiro Puentes Yepes**, en los términos del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Rama Judicial
República de Colombia

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
925035fc08eef63b7cfd2134c7ebe5d633ab2fbfa303673f70226206d82126e2

Documento generado en 04/08/2021 05:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00243 00

1. Como la demandada **Angie Paola Mojica Álvarez** presentó de manera extemporánea la contestación del libelo, no se impartirá trámite a la misma (archivo 10).

2. Se reconoce a la aboga **Diana Carolina Castellanos Ortiz** como apoderada judicial de la demandada **Angie Paola Mojica Álvarez**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3. Teniendo en cuenta que la valla cumple con lo dispuesto en el numeral 7 del mencionado canon 375 del Código General del Proceso, según el material fotográfico adosado (archivo 11), se ordena, por secretaría, la inclusión del contenido en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, conforme lo dispone el inciso sexto del mentado canon procesal.

4. Se recuerda a las partes el deber de remitir a su contendor los memoriales que presenten ante el juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 48 del **05-08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efe7bc251021ebf73315328757f9c6b074b8d925bfa6cc074ab9bb2241e9dd30
Documento generado en 04/08/2021 05:44:19 PM

Rama Judicial
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00309 00

En vista de que la comunicación de la que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, obra en el archivo 04 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada **Nataly Ruiz Ballén** y **José David Lora Rodríguez** en calidad de apoderados principal y suplente, respectivamente, de la ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Rama Judicial
República de Colombia

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c75b56c585194ea65a5a610f54042801b41b3ce795e80c5c4c7a83e54566295

Documento generado en 04/08/2021 05:42:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00339 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a las comunicaciones que reposan en los archivos 02 y 03 del expediente, se requiere al memorialista para que, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe la manera en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y allegue las evidencias correspondientes de su dicho.

Además, tendrá que evidenciar el envío de la providencia a enterar junto con sus anexos, según lo previsto en dicha normativa.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:
ff0279152e9d5606b60f25073e471b7855ba01f8d539ccb543176389b64cadbd

Documento generado en 04/08/2021 05:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00377 00

1. Se reconoce al abogado **José David Lora Rodríguez** como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2. Se ordena requerir a la parte ejecutante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación del ejecutado, en los términos ordenados en el auto del 16 de diciembre de 2019 (pág.21, 01), so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales a las que haya lugar.

Asimismo, para que informe lo que concierna al trámite de las medidas cautelares que se decretaron a solicitud de la ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
208e14b58187c131cc538eea681395bdf2cb834c7617c22e6198a543685458e0

Documento generado en 04/08/2021 05:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00379 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa verificación de embargos de remanentes o de créditos. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Tercero: Ordenar el desglose y entrega a la parte ejecutada del título base del recaudo ejecutivo. Por Secretaría, déjense en dicho documento las constancias previstas en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese definitivamente el expediente

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f978bc6d313ab2efd7be20b27084fac692187a780f5284d69856b123e0d7c79

Documento generado en 04/08/2021 05:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00003 00

1. Se niega la solicitud de reconocimiento de personería a la profesional del derecho **María Camila Cerquera Pacheco,** en tanto que el poder, presuntamente conferido por los demandados **Diego Humberto Romero Pinto** y **Jackeline Gutiérrez Castro**[1]**,** no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 5 del Decreto 806 de 2020, pues el documento aportado carece de presentación personal o de firma digital. Y aunque pudiera obviarse la presentación personal si se presumiera auténtico, no se acreditó que fuera otorgado a la mandataria mediante mensaje de datos, conforme lo prevé el canon 5 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor, «[l]*os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*…». De esa forma, debe probar que los ejecutados remitieron el archivo desde la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones judiciales.

1.1. Por lo anterior, previo a tener por contestada la demanda[2], se le concede a los ejecutados **Diego Humberto Romero Pinto** y **Jackeline Gutiérrez Castro** el término de cinco (5) días para que otorguen el poder en debida forma.

Secretaría, controle el lapso concedido. Fenecido el mismo, regrese de inmediato las diligencias al despacho.

2. Para los fines procesales pertinentes, obre en autos los oficios provenientes de las entidades financieras[3], con ocasión de la medida cautelar decretada en auto de 22 de enero pasado.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

---

[1] anexo 21.
[2] Anexo 23.
[3] Anexos 14, 15, 16 y 20.

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 47 del **5-agosto-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f49d7d0fcbd1647c2f65a607e3132cefeee38016f137391d09dd864f2b6cf4c1

Documento generado en 04/08/2021 05:43:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2004 00225 00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada, pese a estar notificada personalmente del asunto en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardó silencio dentro del término legal de traslado (archivo 08).

2. En atención a lo informado por parte actora y al certificado de tradición y libertad del bien cuya hipoteca se persigue que fue adosado por la memorialista, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación respectiva, proceda a corregir la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-213266, en el sentido de indicar que se trata de una acción con garantía real y no personal, como quedó allí escrito.

Secretaría, oficie de conformidad y hágale saber a la entidad que deberá remitir el certificado con la corrección ordenada.

3. Una vez se acredite la inscripción del embargo del bien hipotecado, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4409456a25d1b15fe64abc70dd8e5af0e4503f7d4090885c3c9842fd1a612774**
Documento generado en 04/08/2021 05:44:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00133 00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que las demandadas **Equidad Seguros Generales O.C.,** y **Servicios Maquinaria y Construcciones S.A.S.,** se notificaron por conducta concluyente del auto del 2 de julio de 2021 (archivos 08 y 10), en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Estatuto Procesal.

2. Por Secretaría, contrólese el término que tienen las demandadas **Equidad Seguros Generales O.C.,** y **Servicios Maquinaria y Construcciones S.A.S.,** para contestar la demanda o, si a bien lo tienen, formular las excepciones que estimen convenientes.

Cumplido lo anterior se proveerá respecto de las contestaciones allegadas.

3. Se reconoce a la abogada **Giselle Victoria Escobar Rodríguez** como apoderada de la demandada **Servicios Maquinaria y Construcciones S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

4. Se reconoce a la abogada **Astrid Johanna Cruz** como apoderada de la demandada **Equidad Seguros Generales O.C.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-**08-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90182b7af2feba911708aeef9e1576fd8117051ddaba841a070c9dc2b23a8009

Documento generado en 04/08/2021 05:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00153 00

En atención a la solicitud que antecede, se le ordena al memorialista estarse a lo resuelto en el inciso segundo del numeral 4 del auto proferido el pasado 23 de junio, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-08-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5b2a0d000f3207be9d4d07c4238c4a709e69b93c9fae8100e1cef96275b8e20
Documento generado en 04/08/2021 05:44:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00209 00

Por ser procedente la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No**. **230-51635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado **Luis Eduardo Lozano Mendoza.**

Por secretaría, líbrense el oficio correspondiente con destino a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez registrado el embargo decretado, se resolverá la correspondiente solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Código General del Proceso.

Segundo: Previo a decidir lo pertinente frente a la cautela invocada en el numeral 2 del escrito de medidas, la parte ejecutante deberá indicar con precisión las entidades financieras donde se hallan los productos bancarios del ejecutado, cuyo embargo pretende. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el inciso final del artículo 83 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-08-2021,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53ebd635d4e6e50ce3614fef23ad675ad253e0dd94451555c6a1c8e55074d54d
Documento generado en 04/08/2021 05:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00209 00

Por hallarse reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

A. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Gerardo Vargas Buitrago** y a cargo de **Luis Eduardo Lozano Mendoza,** por los siguientes valores:

1. Letra de cambio LC-2111 4310075 (págs.3)**:**

1.1. Por la suma de **$250'000.000** moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el título valor, junto con los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Letra de cambio LC-2111 4310077 (págs.3)**:**

2.1. Por la suma de **$250'000.000** moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el título valor, junto con los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Ordenar que se notifique esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

E. Por la secretaría y a través del medio técnico correspondiente, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

F. Adviértase a la parte demandante y a su apoderada judicial, que el documento cambiario debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de éste proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

G. Se reconoce al abogada **Jenny Andrea Alvarado Barreto** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Rama Judicial
República de Colombia

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05-08-2021,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dc2c9f3e171c59a1ac55456ea103c7e0bf3c2ed80370ee7184d7b9d7e13b807
Documento generado en 04/08/2021 05:44:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00212 00

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

A. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y a cargo de **Oscar Humberto Henao Martínez** por las siguientes cuantías:

1. De la **Escritura Pública No. 98 del 30 de enero de 2012 (pág.82-99)**.

1.1. Por la cantidad de **1.163.624,4980 UVR,** en su equivalencia a pesos al momento del pago, como capital insoluto y acelerado del título, junto los intereses de mora liquidados desde el 6 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Para la liquidación, deberá tenerse en cuenta la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos.

1.2. Por la cantidad de **508,001.2170 UVR,** en su equivalencia a pesos al momento del pago, por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses de mora causados desde el 17 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos.

2. Se niega mandamiento ejecutivo sobre los seguros reclamados, porque tales emolumentos no cumplen con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto que no constituyen sumas claras y expresas y tampoco se desprenden del título ejecutivo que soporta el libelo.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Ordenar que se notifique esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por la secretaría y a través de correo postal, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-23290,** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Por secretaría, ofíciese para que se inscriba la medida.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre el secuestro correspondiente.

F. Adviértase a la parte demandante y a su apoderada judicial, que el documento cambiario debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de éste proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

G. Se reconoce a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 47 del 05/08-**2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves

Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c95d3d31cd57faffc96eaec86c96b895fe3c43c50c70a609910a528873a3c50b
Documento generado en 04/08/2021 05:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica